

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00320-00

SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES(2023)

La apoderada judicial de la parte actora Dr. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ mediante escrito fechado a 28 de febrero de 2023, manifestó que renuncia al poder conferido y adjuntó imagen de la comunicación enviada a su poderdante para enterarla de su decisión y certificar que se encuentra a PAZ Y SALVO.

El despacho de conformidad con el Art. 76 del C.G.P., aceptará la renuncia y requerirá a la parte actora para que nombre un nuevo apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que detentaba la abogada, ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, como apoderado judicial de DAVIVIENDA S.A. en los términos del artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que sirva aportar poder a un abogado para su respectiva representación dentro del presente proceso (Art. 73 CGP)

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc0522b279bc13994fcd0b8030a878eb707ae58a815ce2ffaa4e0b33796e20**

Documento generado en 07/03/2023 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>